56

?* *"

/102

B3CENTUI*R*0

Seæor (a) (es)
CARLA PAOLA HENAO ORTIZ CARRERA5#21 -38
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION:
Fecha:
Expediente:
TrÆmite:
Evento:
ActuaciOn:

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

Radicación: 431834-.10.0 Fecha: 201041-30 08:34:40
Trâmite: 2 PATENTES
Evento: I REGDEPOSITO
Actuación: 432 COMUNICACTOADM
Desftnatarlo: CARLA PAOLA HENAO ORTIZ Folios I

66253
29/11/2010
4-31834
2 PATENTES DE INVENCION
1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Cornedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogota D.C., dentro del tØrmino de cinco (5) dias hÆbiles contados a partir del envio de la presente citaciôn, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resoluciôn de la referenda proferida dentro del expediente tramitado con el nUmero de radicaciôn citado en el asunto.

De no hacerse presente en el tØrmino indicado anteriorrnente, la providencia en menciOn se notificarØ por edicto, el cual se fijarØ por el tØrmino de diez (10) Was en el Centro de Documentaciôn e lnformaciOn.

Para su comodidad el texto cornpleto de la resoluciOn se encontrarÆdisponible en la pÆgina web de la Entidad desde el dia hÆbil siguiente al de su notificación, la cual podrÆ ser consultada desde un cornputador con acceso a Internet, en la pagina www.sic.gov.co, con el 7Th nUmero de resoluciOn a travØs de la opción trÆmites y servicios - de carÆcter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 pisos 3.5, 7y 10 PBX: 5870000
Al contester favor indique el nOmero do Sede CAN: Av. Carrara 50 No. 26.55 mt. 2 Tel 5880070 radicaciôn consignado an el sticker Call Center 6513240. Linea 018000-910165 Web. www.sic.gov.co e-mail: inlo@sic.gov.co
Bogota D.C. Colombia

Or

Industria y Comercio
SUPERINTEND E NC IA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCION No.

Por la cual se resuelve un recurso de reposiciOn

Rad. No 04-31834

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA V COMERCIO

en ejercicio de, sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artIculo 30 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintehdencsa el dia 05 de abril de 2004 con el N° 04031834-00000000, el doctor Billy Escobar PØez, en su calidad de apoderado para la fecha, de la Fundación Universidad Central, presentô la solicitud de patente de invenciOn titulada "DISPOSITIVO EIrECTRONICO PARA DETERMINAR LA DENSIDAD APARENTE DE UNA PIEZA CRUDA DE MATERIAL CERAMICO PARA PISOS".

SEGUNDO: Que mediante Resoluciôn 17179 del 26de marzode 2010, la Superintendencia de lndustria y Comercio con fundamento en to dispuesto por el articulo 44 de la Decisi6n’486 de la ComisiOn de la Comunidad Andina, declaró abandonada la solicitud de patente de invenciôn PCT a que hace referenda el considerando anterior,

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 30 de abril de 2010, bajo el nümero 04-031834-00008-0000, debidamente facultada y encontrÆndose dentro del tØrmino establecido para el efecto, la doctora Carla Paola Henao Ortiz, en su calidad de apoderada de la solicitante, interpuso recurso de reposicion contra la citada resoluciôn,
- con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

"[.] para el caso que nos ocupa, la solicitante, la FUNDACION UN!VERSIDAD
CENTRAL, dio estricto cump!imiento a lo preceptuado, consignando!a tasa correspondinte a su nombre, como consta en a/ recibo de consignación. No
obstante, la prÆcticadel examen fue elevada por quien realizO!a invenciOn, sin qua
con ello se transgrediera norma alguna, pues del texto de la norma no se infiere el abandono de la patente, cuando Østa (sic) solicitud se efectuØ por diferente 81 solicitante o a su apoderado. En consecuencia, como se afirma en la ResoluciOn, el examen de patentabilidad se pidió y pago dentro del tØrmino legal

Ahora bien, como quiera qua el acto administrativo, as una manifestación de la
voluntad de la AdministraciOn tendiente a producir efectos juridibos frente a los administracios, debe ajustarse al ordenamiento juridico y a los limites (sic) establecidos en Øste pare que no surjan efectqs iæjustoso desproporcionados en a/
ejercicio de dicha prerrogativa frente a los particulares, dentro de los cuales se

encuentra a/ derecho al debido proceso (Art-29 CP). -c - PÆgina 1 de 6 Sede Centro Carrera 13 No 27.00 Pisos 3.4, 5 y 10

Sede CAN Av Carrera 50 No 27-55, ml, 2
Conmuladores 5870000 y 5880234
Fax 5870284 Lines 0180000-910165
Web www sic oov co e-mail inIo(Ssic QOV Co
Bogota D C -Colombia

"C

Industria y Comercio
SUPERINTENDENC IA

I

REPUBLICA DE COLOMBIA’ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. A. 53,

Por la bual se resuelve un recurso de reposiciOn

Rad. N° 04-31834

Asi lo manifestO la Coile Constitucional en Sentencia C-096 de 2001. M. P. MARCO GERARDO MONROY CABRA, en la cual çeæaló: A patlir de una concepciOn del procedimiento administrativo que se entiende como tin conjunto de actos independientes pero doncatenados con miras a la obtehción de un resultado final
que es la decisiOn administrativa definitiva, cada acto, ye sea el que desencadena ía actuaciOn, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este t)ltimo y los destinados a resolver los recursos procedentes porla via gubernativa, deben responder al pnncipio del debido proceso." (Resaltado fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa, se destaca con especial Ønfasis, que a pesar que en sentir de la Superintendencia, si bien el inventor cometiO tin error al presenter en nombre de la solicitante el estudio de patentabilidad, situaciOn que en nm gUn caso se penaliza porley, ni/a decisiOn Andina 486, de acuerdo ’con el articulo 45 ibidem, la Superittendencia tenia el deber de notificØrselo a ØI o a la solicitante, para efecto de corregir el error y P1Oder proceder a examinar la invenciOn, en aras del derecho de defensa, el debido proceso y la economIa procesal, que le asthte a la solicitante y los principios que informan las actuaciones administrativas. Sin embargo, luego de largos 6 anos, ía Superintendencia so peqa de apegarse a las formas sobre el
derecho sustancial, por encima de las disposiciones coçistitucionaies, evidencia presuntamente la vulnerac!ón del derecho de defense, los principios de celeridad y
eficacia preceptuados en el articulo 30 del COdigo Contencioso Administrativo,
declarando el abandono de ía patente de invenciOn, causando asi un perjuicio
irremediable a la Universidad."

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposiciôn interpuesto en los siguientes tØrminos:

La recurrente manifiesta que "1...] la FUWDACION UN!VERSIDAD CENTRAL, dio estricto,
cumplimiento a lo preceptuado, consignando ía tasa correspondiente a su nombre, como consta en el recibo de consignación. No obstaçite, la prÆcticadel examen fue elevada por quien realizó ía invención, sin que con ello se transgrediera norma alguna, pues del texto de la norma no se infiere el abandono de la patente, cuando Østa (sic) solicitud se efectuØ por diferente al solicitante o a su apoderado... ".

Al respecto cabe senalar que como bien reconoce la recurrente, la solicitud y el pago correspondiente’al examen de patentabilidad la realizO el inventor, quien no cstenta la calidad de solicitante dentro del trØmite administrativo, raz6n por la cual no se ajusta a lo previsto en el articulo 44 de la DecisiOn 486.

En efecto prevØ et mencionado articulo 44 que: "Dentro del plazo de ’seis meses contados desde la public,ación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado

Pagina 2 de 6 Sede Cntro Carrera 13 No 27-00 Pisos 3.4. 5 y 10
Sede CAN Av Carrera 50 No 27-55. InI 2
Conmuladores 5870000y 5880234
Fax 5870284 Linea 0180000-910165

Web. www SIC QOV CO e-mail info(SiC pov Co
Bogota D C -Colombia

Industria y Comercio
SUPERINTENDENC IA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V cpMERcIo

RESOLUCION No.

Por la cual se resuelve un rdcurso de reposiciôn

Rad. N° 04-31834

oposiciones, el solicitante deberØ pedir que se examine si/a invenciOn es patentable. Lo Paises Miembros podrÆn cobrar una tasa para la realizaciôn de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin gue el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, ía solicitud taerci en abandono", (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, en principio no encuentra esta Oficina que la decision contenida en la Resoluciôn 17179 del 26 de marzo de 2010 Æeacontraria a la normativa aplicable.

La recurrente argumenta que 7...] como quiera que el acto administrativo, es una manifestación de la voluntad de la AdministraciOn tendiente a producir efectos jurIdicos irente a los administrados, ciebe ajustarse al ordenamiento jurIdico y a los limites establecidos en Ø’ste para que no sudan efectos injustos o desproporcionados en el ejercicio de dicha prerrogativa frente a los particulares, dentro de los cuales se encuentra Œl derecho al debido proceso(Art-29 CP)".

En este sentido es oportuno"precisar, que el articulo 29 de nuestra ConstituciOn PoIltica eteva a la categoria de derecho fundamental el debido proceso. Este derecho es consagrado no solo en la Constituciôn sino en diversos tratados y conyenios internacionales.
A travØs de este derecho fundamental se pretende proteger al particular frente a las actuaciones de las distintas autoridades püblicas, Wen sean judiciales o administrativas, garantizando que se respeten las formas propias be cada juicio o proceso mediante el cual
la administraciôn toma una decision. Es claro entonces, que las actuaciones administrativas
/Th deben ser el resultado de un proceso ajustado a las normas preexistentes que lo regulan, en
- el cual las partes han tenido la posibilidad de expresar sus opiniones, interponer recursos, solicitar pruebas, en fin, ejercitar los mecanismos de defensa que la ley pone a su alcaçice,
etc., pero respetando los tØrminos y etapas procesales correspondientes.

En desarrollo de lo anterior, el debido proceso se ye ligado al principio de legalidad, el cual somete Ia administraciOn al cumplimiento de las normas que regulan su funciOn, que en el
caso del regimen de propiedad industrial ’en Colombia se encuentran contenidas en la DecisiOn 486 expedida por la ComisiOn de la Comunidad Andina y sus normas reglamentarias contenidas en el Decreto 2591 del 2000, Circular Unica del 19 de julio de 2001, Resoluciones No 00210 del 15 de enero del 2001, 17585 del 25 de mayo del 2001 y 44691 del 31 de diciembre de 2001. La propia DecisiOn 486 de la ComisiOn de la Comunidad Andina comprende completamente el procediminto a aplicar tratÆndose de solicitudes de patente de invenciôn, como en el caso particular,

Pagina 3 de 6

).(
Sede Centro Carrera 13 No 27-00 Pisos 3.4, 5 y 10
Sede CAN Av Carrera 50 No. 27-55, tnt 2
Conmutadores 5870000 y 5880234
Fax 5870284. Linea 0180000-910165

Web www sic aov Co e-mail intocsic gov Co Bogota D C Colombia

Industria y Comercio
SURE R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCION No: -

Por la cual se resuelve un recurso de reposiciOri

Rad. No 04-31834

Frente al asunto planteado en estudio, Se tiene que habiØndose publicado la solicitud en la
Gaceta de Propiedad Industrial No 545 del 29 de octubre de 2004, el tØrmino de seis (6)
meses alli conferido para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud y efectuar el
pago de la tasa establecida para tal fin, se extendiô hasta el dIa 29 de abril de 2005, de
manera que la solicitud para la prÆctica del examen y el pago efectuado el dia 06 de diciembre de 2004, pese a que fue realizada dentro del tØrmino consagrado en el articulo 44

de la DecisiOn 486, no surtiO ningün efecto legal, teniendo en cuenta que no provino de /Th quien estaba facultado $eg’almente para representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad Central como persona juridica. Para esas fechas, el doctor Billy Escobar Perez,

era el apoderado debidamente constituido por la Universidad para atender todas las diligencias administrativas y judiciales en que Østa era parte, de acuerdo con las facultades conferidas mediante la escritura pUblica N° 1547 que reposa a folios 8 y 9 del cuaderno administrativo.

Ahora bien, de conformidad’con 10 dispuesto por el articulo 633 de nuestro Côdigo Civil, es
persona juridica "una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial o extrajudicialmente"

Del texto transcrito se infiere que la persona juridica estâ dotada de plena capacidad de derecho, que requiere para su proyecciOn tanto en el campo juridico como real, de un representante que actie por ella. La persona juridica como tal es titular de derechos y obligaciones y por 10 tanto resulta esencial su representaciOn como medio para desarrollar su capacidad, la,representaciOn legal de esa persona juridica permite que el delegado se haga cargo de los negocios, obligaciones y hasta derechos del representado o delegante.

En relaciOn con el tema, el Dr. Arturo Valencia Zeal expresO en su obra de Derecho Civil.

Tomo I. Parte General y Personas, qu: 7...] Ld representaciOn legaltambien se predica respecto de las personas jurIdicas de derecho privado, las ôuales pueden ejecutar actos juridicos solamente por medio de un representante legal. Esta representación es legal ’porque surge de una regla de derecho que impone la existencia de ese Organo de gestion externa. Esto no obsta para que la personajuridica eventualmente designe apoderadQs de conformidad con 10 previsto en los estatutos". (Subrayado fuera del texto).

Como ha quedado establecido, la solicitud presentada por el inventor con fecha 06 de diciembte de 2004, si bien constituye un acto juridico procesal que como tal encarna una manifestaciôn de voluntad con el objeto de generar consecuencias en derecho, tambiØn resulta ineficaz para producir el efecto esperado, pues adolece de un elemento esencial, como lo es el consentimiento de su titular, el cual,en su momento fue conferido al apoderado

Pagina 4 de 6 Sede Centro Carrera 13 No 27-00 Pisos 3,4. 5 y 10 Sede CAN Av Carrera 50 No 27-55, mt 2
Conmutadores 5870000 y 5880234
Fax 5870284 Linea 0180000-910165
Web www sic aov co e-mail,nfotsic gov Co
Bogota 0 C -Colombia

61

Industria y Comercio
SUPERINTENDEN’CIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCION No.

Por la cual se resuelve un recurso de reposiciOn

Rad. N° 04-31834

designado por la Universidad para tal propósito.

Afirma la recurrente que la Superintendencia da prevalencia a las formas sobre el derecho sustancial, frente a lo cual es oportuno recordar lo que al respecto ha considerado la Corte Constitucional para poner de presente que existen diferencias entre las formalidades y el excesivo formalismo.

En efecto, luego de interpretar el articulo 228 de la ConstituciOn Politica, ha senalado en la sentencia C -026 del 03 de febrero de 1993 lo siguiente:

11 Como se puede apreciar la intenciOn del contituyente no fue la de &iminar los
preceptos legales que establecen fo-ma!idades o requerimientos en el trÆm,te de los pmcesosjudiciales..sino abolir el excesivo rigonsmo formal, es decir, la exigencia de
m0/tip/es condicionamientos de forma qua en nada tocan con el fondo del asunto
sometido a juicio, o con el derecho en sí mismo considerado, y qua su omisiOn no impide que a/ fa/ladorprofiera decisiOn definiendo a quien córresponde el derecho.

El hecho de que en Ia Constitución vigente se haya establecido Ia prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, no significa en modo alguno, que los cÆnones del mismo ordenamiento aue consaaran rec,uisitos formales, para la expediciôn de un determinado acto, que para el caso bajo examen, es el trØmite que debe seguirse para la expediciOn de las!eyes, no deban acatarse o cumplirse en su
integridad, pues tanto los mandatos procedimentales como los sustanciales forman
paae integrante de la ConstituciOn que esta CorporaciOn debe guardaren su totalidad,
tienen igual rango superior yen consecuencia deben ispetarse" (Corte Constitucional,
Sentencia C-026, 03 de febrero de 1993, M.P. Jaime SanIn Gnffenstein). (Subrayado
fuera de texto).

Si bien es cierto que la finalidad de los procesos administrativos es obtener un resultado, a este no se puede flegar de cualquier manera desconociendo el procedimiento aplicable, el cual considera esta Entidad se desarrollO a cabalidad. Si bien se presentô una peticiOn para realizar el examen de patentabilidad dentro de la oportunidad legal establecida, se reitera, Østa fue ineficaz de acuerdo con las razones anteriormente expuestas, con las consecuencias que fija el articulo 44 citado, sustento legal del abandono de la misma.

Asi las cosas, no queda duda entonces que el solicitante no cumpliô como correspondia, con las formalidades legales previstas que hicieran posible la continuaciOn del trÆmite,que para el caso en estudio, seria la realizaciOn del exarien de patentabilidad de la solicitud.

Tampoco encuentra este Despacho violaciOn de

PÆg,na5 de 6

la ley, vicios de procedimiento, o

3L
Sede Centro Carrera 13 No 27-00 Pisos 3,4, 5 y 10
Sede CAN Av Carrera 50 No 27-55, mt 2 Conmutadores 5870000y 5880234
Fax 5870284 Linea 0180000-910165

Web www SIC QOV Co e-mail infosic pov Co Bogota 0 C Colombia

Industria y Comercio
SUPERINTENDE NC IA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERIN1ENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCION No..’, i 3

Por ía cuel se resuelve un recurso de reposicion

Rad. No 04-31834

irregularidades en la expediciôn del acto administrativo que hagan imperiosa larevocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decision que aqul se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisiOn contenida en la ResoluQiOn 17179 del 26 de marzo de 2010, por medio de la cual se declarô abandonada una solicitud de patente de invenciOn.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resoluciôn a la doctora Carla Paola Henao Ortiz, en su galidad de apoderada de la FundaciOn Universidad Central, entregandole coØia de la misma, advirtiØndole que contra ella no procede recurso alguno, por 10 cual queda agotada la via gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogota D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JosE MIbUEL,LA çALLE RESTREPO

Doctora
CARLA PAOLA HENAO ORTIZ
DirecciOn Juridica
FundaciOn Universidad Central
Carrera 5 No 21 - 38
Bogota D.C.

f2021

PÆgina6de6 Sede Centro Carrera 13 No 27-00 Pisos 3.4. 5 y 10
Sede CAN Av Carrera 50 No 27-55. mt 2

Conmutadores 5870000 y 5880234
Fax 5870284 Linea 0180000-910165
Web www SIC QOV CO e-mail snfos,c QOv CO
Bogota D C - Colombia